

**INFORMATIVO JURÍDICO DEL DIARIO OFICIAL
DEL 16 AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2017**

FISCALÍA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MATERIAS:

A.- LEYES:

- 1.- N°21.016;
- 2.- N°21.018, Y
- 3.- N°21.019.

B.- DECRETOS:

- 1.- D.S. MIYSP N°716;
- 2.- D.S. MIYSP N°717;
- 3.- D.S. MIYSP N°876;
- 4.- D. MIYSP N°1.316 EX.;
- 5.- D. HAC. N°220 EX.;
- 6.- D. HAC. N°224 EX.;
- 7.- D. HAC. N°225 EX.;
- 8.- D. HAC. N°226 EX.;
- 9.- D. HAC. N°227 EX.;
- 10.- D. HAC. N°228 EX.;
- 11.- D. HAC. N°229 EX.;
- 12.- D.S. MINECON N°59, Y
- 13.- D.S. MINEDUC N°114.

C.- RESOLUCIONES:

- 1.- RES. MIYSP N°2.238 EX., Y
- 2.- RES. MINVU N°7.713 EX.

A.- LEY N° 20.016.- FACILITA EL INTERCAMBIO RECÍPROCO DE INFORMACIÓN CON OTROS PAÍSES.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 21 de Junio del año 2017 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 12 de Junio del año 2017, y que trata de lo señalado en su título.

B.- LEY N° 20.018.- CONFIERE COMPETENCIA A LOS TRIBUNALES LABORALES PARA CONOCER DE LAS CONTIENDAS EN QUE, LOS CAUSAHABIENTES DEL TRABAJADOR, BUSCAN HACER EFECTIVA LA RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR, DERIVADA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO O ENFERMEDADES PROFESIONALES.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 20 de Junio del año 2017 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 9 de Junio del año 2017, y que trata de lo señalado en su título.

C.- LEY N° 20.019.- CONCEDE LA NACIONALIDAD CHILENA, POR ESPECIAL GRACIA, AL CIUDADANO CUBANO SEÑOR ARLEY MENDEZ PÉREZ.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 21 de Junio del año 2017 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 12 de Junio del año 2017, y que trata de lo señalado en su título.

D.- DECRETO SUPREMO N°716, DE 13 DE MAYO DE 2017.- DECLARA COMO ZONA AFECTADA POR CATÁSTROFE A LAS REGIONES DE ATACAMA Y COQUIMBO QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Mayo del año 2017 el decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública arriba citado, el cual dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 de la Constitución Política de la República, en el decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282, sobre disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes, y sus modificaciones, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se expresa: Que en los últimos días diversas localidades de las regiones de Atacama y Coquimbo, se han visto afectadas por un evento hidrometeorológico descrito como un sistema de baja presión activa, consistente en abundantes lluvias, lo que ha provocado la alteración de cursos normales de agua y desbordes de ríos hacia esas ciudades, produciéndose daños en las personas, caminos y viviendas.

Que la situación previamente referida, constituye una calamidad pública que requiere, durante los trabajos de solución y control de los daños producidos, así como en la posterior recuperación de la zona y las personas afectadas, la necesidad de que los organismos públicos competentes respondan rápida y eficientemente por medio de planes, programas y acciones, lo que implica necesariamente la adopción de medidas extraordinarias dirigidas a la expedita y oportuna disposición de recursos materiales y humanos.

3.- Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, se dictó el presente Decreto:

Artículo primero: Declárase a las regiones de Atacama y Coquimbo, por el plazo de noventa días, como afectadas por la catástrofe derivada de las precipitaciones que han asolado a esas zonas.

Artículo segundo: Ratifíquense todas las medidas que con ocasión de la referida catástrofe hubieren podido adoptar al margen de las normas legales y reglamentarias vigentes, las autoridades administrativas nacionales, regionales, provinciales o comunales que hayan requerido norma de excepción.

Artículo tercero: Desígnase como autoridades responsables de la coordinación y ejecución de los programas de recuperación que el Supremo Gobierno determine para cada una de las regiones afectadas, a los Intendentes Regionales de Atacama y Coquimbo, respectivamente.

Dichas autoridades podrán delegar la ejecución y coordinación de estas tareas, tanto a nivel comunal como provincial, en otra u otras autoridades regionales, provinciales o locales que determine.

La autoridad indicada tendrá amplias facultades para adoptar y aplicar las medidas tendientes a solucionar los problemas que hayan surgido o que se planteen como consecuencia de la catástrofe que ha afectado a la mencionada zona, a fin de procurar expedita atención a las necesidades que se presenten con ocasión del ejercicio de sus funciones, pudiendo asignar la ejecución y coordinación de estas tareas en los funcionarios que determine.

Las autoridades, jefaturas y personal de todas las instituciones, organismos o empresas de la Administración del Estado deberán prestar a la autoridad designada la colaboración que les sea requerida, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

NOTA: Sobre esta norma, ver la letra P.-, que contiene la Res. MIYSP N°2.238, de 27 de Mayo del año 2017.

E.- DECRETO SUPREMO N°717, DE 13 DE MAYO DE 2017.- DICTA NORMA DE EXCEPCIÓN QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Mayo del año 2017, el decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública arriba citado, el cual dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El decreto supremo N° 716 de esta misma fecha, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el decreto con fuerza de ley N° 850 del Ministerio de Obras Públicas que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, y del decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960, Ley de Caminos; lo establecido en el decreto con fuerza de ley del Ministerio de Obras Públicas N° 1.123, de 1981; lo dispuesto en el Código de Aguas; en el decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282, sobre disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes, y sus modificaciones; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se expresa:

Que a partir del 11 de mayo recién pasado, entre las regiones de Antofagasta y del Libertador Bernardo O'Higgins, se desarrolló un evento hidrometeorológico asociado al paso de un sistema de baja presión activa, el cual afectó con mayor intensidad las regiones de Atacama y Coquimbo.

Que la provincia de Chañaral, y las comunas de Copiapó, Tierra Amarilla y Alto del Carmen de la Región de Atacama, así como la comuna de Coquimbo, entre otras, de la región del mismo nombre, presentan afectaciones considerables.

Que el evento climático recién referido ha generado un aumento significativo de cursos hídricos, crecidas y desbordes, lo que ha obligado a evacuar un número considerable de personas desde los centros urbanos.

Que los desbordes de cursos de agua han generado anegamientos en diversos puntos críticos de las citadas comunas, producto de la activación de las quebradas, así como suspensión de servicios como el agua potable y electricidad. También se han producido rodados que han afectado la conectividad.

Que lo anteriormente descrito ha provocado daños a las personas, sus viviendas y la infraestructura pública. Así es como existen diversas vías, calles y caminos afectados por el fenómeno climático, lo cual mantiene en situación de aislamiento a un número considerable de personas.

Que es necesario intervenir a la brevedad y dar inicio inmediato a los estudios, consultorías, asesorías, y ejecución de obras, para evaluar, construir y reparar en el menor tiempo posible las obras de infraestructura afectadas, así como para ejecutar los trabajos en cauces y defensas fluviales.

Que he dictado el decreto supremo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de los vistos, por medio del cual he declarado como zonas afectadas por catástrofe a las regiones de Atacama y Coquimbo, conforme a la normativa aplicable para casos de sismos o catástrofes.

Que, adicionalmente, el trámite de propuesta pública tiene asociados plazos que exceden en demasía las actuales necesidades del país y en especial la contingencia descrita en los considerandos anteriores.

Que el inciso primero del artículo 3° del DS N° 104 de los vistos, para casos de sismos o catástrofes, señala en lo pertinente que "El Presidente de la República podrá, por decreto supremo fundado, dictar normas de excepción... para resolver problemas de las zonas afectadas".

3.- Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, se dictó el presente Decreto:

Artículo primero: Excepcionase al Ministerio de Obras Públicas del trámite de propuesta pública o privada y declara como de emergencia la contratación de estudios, consultorías, asesorías y obras que se relacionen con la finalidad señalada en los considerandos del presente decreto supremo.

Artículo segundo: Facúltase al Ministerio de Obras Públicas para colaborar o ejecutar las acciones de intervención, despeje y limpieza de alcantarillados, canales, cauces, quebradas, vías, caminos y calles en las zonas urbanas y rurales afectadas, por ser ello imprescindible, dada la magnitud de la catástrofe.

Artículo tercero: Ratifíquense todas las medidas que con ocasión de la referida catástrofe hubieren podido adoptar al margen de las normas legales y reglamentarias vigentes, en los territorios señalados en el decreto supremo N° 716 de los vistos y en las materias referidas en los artículos anteriores, las autoridades competentes y que hayan requerido norma de excepción.

Artículo cuarto: Las medidas que se disponen por el presente decreto regirán en la misma zona declarada como afectada por catástrofe conforme al decreto N° 716 de los vistos y mientras la referida declaración se encuentre vigente.

NOTA: Sobre esta norma, ver la letra P.-, que contiene la Res. MIYSP N°2.238, de 27 de Mayo del año 2017.

F.- DECRETO SUPREMO N°876, DE 16 DE JUNIO DE 2017.- DICTA NORMA DE EXCEPCIÓN QUE INDICA PARA LA COMUNA DE CHILE CHICO, REGIÓN DE AYSÉN.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 23 de Junio del año 2017 el texto del decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública arriba citado, el cual dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: Los decretos supremos Nos 874 y 875, ambos del 15 de junio de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el decreto con fuerza de ley N° 850 del Ministerio de Obras Públicas que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, y del decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960, Ley de Caminos; lo establecido en el decreto con fuerza de ley del Ministerio de Obras Públicas N° 1.123, de 1981; lo dispuesto en el Código de Aguas; en el decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282, sobre disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes, y sus modificaciones; y en la resolución N°1.600, de 2008, y sus modificaciones de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se expresa:

Que el día viernes 9 de junio se produjo un accidente en el interior de los túneles de la Mina Delia II, correspondiente al Grupo Cerro Bayo, ubicada en la comuna de Chile Chico, provincia General Carrera, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Que consta que, al momento de dictarse el presente acto administrativo, dos personas se mantenían atrapadas en dicho recinto a 250 metros de profundidad en línea recta, sin contacto con el exterior y bajo condiciones climáticas adversas.

Que las operaciones de rescate son de carácter urgente, lo que obliga a los órganos de la Administración del Estado a responder con celeridad y eficiencia, lo que implica necesariamente la más expedita disposición de recursos materiales y humanos en el sitio de la catástrofe.

Que es necesario continuar realizando todos los esfuerzos posibles para rescatar a dichas personas.

Que diversas máquinas de sondaje se encuentran ya trabajando en el lugar realizando perforaciones con cámaras. Junto a lo anterior se han dispuesto perforadoras, bombas de extracción de agua al interior de la mina y bombas de extracción entre la Laguna Verde y Laguna Salada, contiguas a dicha faena.

Que se ha instalado maquinaria para el traspaso de agua entre las lagunas Verde y Salada, así como el desvío del estero La Tina, lo anterior con el fin de facilitar tareas de rescate e impedir ingreso de agua a las faenas mineras.

Que es necesario a la brevedad contar con equipos y maquinarias adicionales, lo que obliga a adquirir nuevos servicios y trasladar maquinaria hoy trabajando en contratos de obra pública.

Que he dictado los decretos supremos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de los vistos, por medio de los cuales he declarado estado de excepción constitucional de catástrofe en la comuna de Chile Chico y zona afectada por catástrofe en el mismo territorio, conforme a la normativa aplicable para casos de calamidad pública.

Que adicionalmente, el trámite de propuesta pública tiene asociados plazos que exceden en demasía las actuales necesidades y en especial la contingencia descrita en los considerandos anteriores.

Que el inciso primero del artículo 3° del DS N° 104 de los vistos, para casos de sismos o catástrofes, señala en lo pertinente que "El Presidente de la República podrá, por decreto supremo fundado, dictar normas de excepción... para resolver problemas de las zonas afectadas".

3.- Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, se ha dictado el presente Decreto:

Artículo primero: Excepcionase al Ministerio de Obras Públicas del trámite de propuesta pública o privada y declara como de emergencia la contratación de estudios, consultorías, asesorías y obras que se relacionen con la finalidad señalada en los considerandos del presente decreto supremo.

Artículo segundo: Facúltase al Ministerio de Obras Públicas para colaborar o ejecutar las acciones de intervención, despeje y limpieza de canales, cauces, lagunas, quebradas, vías y caminos, así como traslado de maquinaria destinada a contratos de obra pública en las zonas afectadas, por ser ello imprescindible dada la magnitud de la catástrofe.

Artículo tercero: Ratifíquense todas las medidas que con ocasión de la referida catástrofe hubieren podido adoptar al margen de las normas legales y reglamentarias vigentes, en el territorio señalado en los decretos supremos N° 874 y N° 875 de los vistos y en las materias referidas en los artículos anteriores, las autoridades competentes y que hayan requerido norma de excepción.

Artículo cuarto: Las medidas que se disponen por el presente decreto regirán en la misma zona declarada como afectada por catástrofe conforme al decreto N° 875 de los vistos y mientras la referida declaración se encuentre vigente.

G.- DECRETO N°1.316 EXENTO, DE 19 DE JUNIO DE 2017.- DISPONE Y AUTORIZA IZAMIENTO DEL PABELLÓN NACIONAL EN TODO EL PAÍS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 24 de Junio del año 2017 el texto del decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública arriba citado, el cual trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política; en la ley N° 20.502 que Crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 1, párrafo segundo, N° 20 del decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y en la resolución N° 1.600, del año 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se expresa:

Que, la Bandera Nacional fue instaurada por decreto del Ministerio de Guerra, de fecha 18 de octubre de 1817, bajo el gobierno de don Bernardo O'Higgins.

Que, mediante el decreto N° 1.100, de 1974, del Ministerio del Interior, se instituyó el 9 de julio de cada año, como el día oficial de la Bandera Nacional, en conmemoración del Combate de La Concepción.

Que, este año se conmemora el Bicentenario del establecimiento de este emblema nacional.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Dispónese el izamiento del Pabellón Nacional en todos los edificios públicos del país durante el día 9 de julio de 2017.

2. Facúltase a las personas y entidades particulares para izar el Pabellón Nacional en igual forma y oportunidad, en todos los edificios, residencias o establecimientos de carácter privado.

H.- DECRETO N°220 EXENTO, DE 5 DE JUNIO DE 2017.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Junio del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; Oficio N° 808, de 29 de mayo de 2017, de la Intendencia de la Región de la Araucanía.

2.- En el Considerando se expresa: Que la Intendenta de la Región de la Araucanía ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Ingenieros Agrónomos:

- Maximiliano Cortés Caiozzi.
- Francisco Covarrubias Noé.
- Tomás Patricio Zaldívar Palacios.
- Carlos Andrés Salinas Rivera.
- Bernardita María Paulos Parot.
- Manuel Antonio Prieto Rodríguez.
- Sebastián Matías Barrios Goio.

I.- DECRETO N°224 EXENTO, DE 7 DE JUNIO DE 2017.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 23 de Junio del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual señala, en general, la misma nómina de ingenieros agrónomos que trata la letra H.-, para la Región de Aysén.

J.- DECRETO N°225 EXENTO, DE 7 DE JUNIO DE 2017.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 23 de Junio del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual señala, en general, la misma nómina de ingenieros agrónomos que trata la letra H.-, para la Región del Maule.

K.- DECRETO N°226 EXENTO, DE 7 DE JUNIO DE 2017.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 23 de Junio del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual señala, en general, la misma nómina de ingenieros agrónomos que trata la letra H.-, para la Región de Arica y Parinacota.

L.- DECRETO N°227 EXENTO, DE 7 DE JUNIO DE 2017.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 23 de Junio del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 40 del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos N° 540 y N° 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; Ord. N° 538, de 2 de junio de 2017, del Intendente de la Región del Maule.

2.- En el Considerando se expresa: Que el Intendente de la Región del Maule ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN DEL MAULE

Ingenieros Constructores:

- Christian Omar Valenzuela Rojas.
- José Ignacio Avendaño Bernal.
- Felipe René Núñez Valenzuela.

- Alejandro Antonio Galaz Catalán.
- Óscar Alejandro Urrutia Olivares.
- Misael Andrés Troncoso Arriagada.

M.- DECRETO N°228 EXENTO, DE 7 DE JUNIO DE 2017.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 22 de Junio del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual señala, en general, la misma nómina de ingenieros agrónomos que trata la letra H.-, para la Región del Biobío.

N.- DECRETO N°229 EXENTO, DE 8 DE JUNIO DE 2017.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 23 de Junio del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual señala, en general, la misma nómina de ingenieros agrónomos que trata la letra H.-, para la Región de Atacama.

Ñ.- DECRETO SUPREMO N°59, DE 11 DE ABRIL DE 2017.- FIJA FÓRMULAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS PARA EL SECTOR DENOMINADO “VALLE GRANDE”, COMUNA DE LAMPA, REGIÓN METROPOLITANA, EMPRESA NOVAGUAS S.A. (EX AGUAS NOVA S.A.).

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 28 de Junio del año 2017 el decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

O.- DECRETO SUPREMO N°114, DE 8 DE JUNIO DE 2017.- MODIFICA DECRETO N°622, DE 1977, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, QUE DECLARÓ MONUMENTO HISTÓRICO A LA “FORTALEZA INCAICA DE CHENA Y SUS CONTORNOS”, EN LA FORMA QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 30 de Junio del año 2017 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

P.- RESOLUCIÓN N°2.238 EXENTA, DE 26 DE MAYO DE 2017.- AUTORIZA EDICIÓN EXTRAORDINARIA DEL DIARIO OFICIAL, PARA EL DÍA 16 DE MAYO DE 2017.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 24 de Junio del año 2017 la citada resolución del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y que trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se indica:

- 1.- Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 75, inciso tercero, de la Constitución Política de la República; en relación con lo preceptuado el artículo 7° del Código Civil;
- 2.- Lo preceptuado en el artículo 3°, letra e), del DFL N° 7.912 de 1927, del Ministerio del Interior; que Organiza las Secretarías de Estado;
- 3.- La Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública;

4.- El decreto supremo N° 22, de 12 de enero de 2016, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento sobre Organización y Funcionamiento del Diario Oficial de la República de Chile.

5.- Lo establecido en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que, el artículo 7° inciso primero del decreto supremo N° 22, de 12 de enero de 2016, que Aprueba el Reglamento sobre Organización y Funcionamiento del Diario Oficial de la República de Chile, estableció que "El Diario Oficial se publicará todos los días del año, salvo los días domingo y festivos. Cada edición tendrá un número correlativo único, manteniendo la numeración utilizada a la entrada en vigencia de este reglamento."

2.- Que, el inciso segundo del mismo artículo antedicho, dispuso que "Con todo, podrán excepcionalmente realizarse ediciones extraordinarias del Diario Oficial, sean éstas ediciones adicionales en un mismo día o en días domingo o festivos, las que deberán encontrarse autorizadas por resolución de la Subsecretaría del Interior."

Agregando además que, "Por razones de buen servicio la referida resolución podrá ser dictada con posterioridad a la edición extraordinaria. Dicha resolución deberá publicarse también en el Diario Oficial, con el objeto de informar sobre la existencia de la publicación extraordinaria."

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1.- Autorízase la elaboración y publicación de una edición extraordinaria, correspondiente a la segunda edición del día martes 16 de mayo de 2017.

2.- Asígnese el número 41.758-B a la edición antes mencionada.

3.- Déjase establecido que de acuerdo a lo dispuesto en el decreto supremo N° 22, de 12 de enero de 2016, que Aprueba el Reglamento sobre Organización y Funcionamiento del Diario Oficial de la República de Chile, por razones de buen servicio, esta resolución es dictada con posterioridad a la edición extraordinaria.

4.- Publíquese el presente instrumento en el Diario Oficial, con el objeto de informar sobre la existencia de la publicación extraordinaria.

Q.- RESOLUCIÓN N°7.713 EXENTA, DE 16 DE JUNIO DE 2017.- MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°6.624 EXENTA (V. Y U.), DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2016, QUE APRUEBA EL ITEMIZADO TÉCNICO DE CONSTRUCCIÓN PARA PROYECTOS DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, DS N°49 (V. Y U.), DE 2011.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 23 de Junio del año 2017 la citada resolución del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y que trata de lo señalado en su título.